



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente asunto, mediante auto del 17 de julio de hogaño, entre otras, se requirió al auxiliar de la justicia, para que se pronunciará sobre los reparos advertidos por la parte demandante y asimismo, profundizará sobre el informe arrimado (a.142)

En la fecha, 4 de agosto de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ALVAREZ PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 771-2023

Dentro del presente proceso ejecutivo con hipotecario acumulado, adelantado por Bancolombia, cesionario Rhod Terrence Williams, y con acumulado demandante Luis Ángel García Pimiento (acreedor hipotecario) en contra el señor Juan Carlos Rivas Amar; se tiene que, mediante providencia del 17 de julio de 2023, fue requerido el auxiliar de la justicia para que comunicará al despacho sobre las acciones desplegadas, según los reparos expuestos en dicho proveído, del mismo modo, que debería profundizar en el informe arrimado al dossier, instándole para que se complementará y discriminará cada uno de los gastos relacionados (a. 142), situación que a pesar de haberle sido debidamente notificada en data del 26 de julio de hogaño (a. 143), no ha tenido el eco esperado por el despacho, razón por la cual, se procederá con un nuevo requerimiento, para lo cual, convendrá efectúe los pronunciamientos demandados en el auto del 17 de julio de 2023, dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación que se le haga de esta decisión, so pena de hacerse acreedor a las consecuencias contempladas en el art. 50 del C.G.P. Por secretaria del despacho, procédase de conformidad, notificándole de esta decisión al secuestre – Cesar Augusto Castillo Correa al correo electrónico tillo4444@gmail.com, a través del CSJCF.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1004c110d58e3b3cfd944d2a26b0ebb362a8b852e61f78cd04d168779703f**

Documento generado en 17/08/2023 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>